

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores, Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Servicios personales.

Claves:

122 15 11. Artículo 3361. Prima ascensional ..	5.000.000.00
122 15 11. Artículo 3362. Prima de capacitación. 13.000.000.00	

CAPITULO 5

Tribunales Instrucción Criminal.

Servicios personales.

Claves:

122 15 11. Artículo 3362. Prima de capacitación ..	5.000.000.00
Suman los contracréditos	\$ 33.748.813.66

Créditos

Presupuesto de Funcionamiento.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Claves:

113 03 11. Artículo 1102. Gastos de Representación ..	46.500.00
---	-----------

CAPITULO 5

Subsecretaría de Política Exterior.

Transferencias.

Claves:

113 79 23. Artículo 1140. Cuota para el Comité Intergubernamental de Migraciones Europeas -CIME ..	774.250.00
113 79 23. Artículo 1145. Cuota sostenimiento Corte Permanente de Arbitraje en La Haya ..	38.000.00
113 79 23. Artículo 1154. Fondo regular OEA ..	2.636.280.00

CAPITULO 6

Asuntos Administrativos y Culturales.

Servicios personales.

Claves:

113 17 11. Artículo 1111. Auxilio del transporte ..	150.000.00
---	------------

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 4

Administración Tribunales y Juzgados Superiores, Circuito, Trabajo, Menores, Municipales y Territoriales.

Servicios personales.

Claves:

122 09 11. Artículo 3355. Prima de Navidad ..	28.932.000.00
122 12 11. Artículo 3356. Prima de vacaciones. ..	68.000.00

Presupuesto de inversión:

Departamento Administrativo de Seguridad.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

Programa 01.

Defensa y Seguridad.

Inversión directa.

31 123. Artículo 5152. Construcción y dotación de cuarteles y otras instalaciones ..	1.103.783.66
--	--------------

Proyecto 1. Construcción Edificio Bogotá, D. E.	1.103.783.66
Suman los créditos	\$ 33.748.813.66

Artículo 2º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.	
--	--

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).	
---	--

El Presidente del honorable Senado de la República. GUILLERMO PLAZAS ALCID	
--	--

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes. JORGE MARIO EASTMAN	
---	--

El Secretario General del honorable Senado de la República. Amaury Guerrero.	
--	--

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes. Jairo Morera Lizcano.	
---	--

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1978.

Publique y ejecútese. JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público. Jaime García Parra

a) Multa a favor del Tesoro Nacional y a cargo de quien reciba la remuneración o celebre el contrato y del representante legal de la entidad impuesta por el Contralor General de la República, que no podrá ser superior a tres veces del valor de lo recibido;

b) Devolución, por parte de la entidad beneficiada con el auxilio o apoyo regional, de la totalidad del saldo no comprometido que tuviere del mismo;

c) Inhabilitación para la entidad que haya celebrado el contrato o efectuado el pago prohibido, de recibir nuevos auxilios o aportes del Presupuesto Nacional;

d) Sanción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hicie lugar.

Artículo 9º La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre el pago y utilización de los aportes de desarrollo regional de que trata esta Ley, velando por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 10. El control previo y preceptivo y la constitución y aprobación de fianzas de manejo de los fondos y bienes entregados a personas jurídicas sin ánimo de lucro, se realizará en las Contralorías Departamentales y Municipales, o en las Dependencias Regionales de la Contraloría General de la República, todo de acuerdo con la reglamentación que expida el Contralor General.

Artículo 11. Cuando la Nación gire a sus oficinas ubicadas en los Departamentos, Intendencias, Comisarías y Municipios, los recursos para el pago de auxilios de desarrollo regional, estos deberán consignarse de inmediato en cuentas de ahorro de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero o de los Bancos Populares Cafetero o Ganadero que funcionen en la respectiva región, a nombre de la entidad beneficiaria y hasta tanto ésta proceda a retirarlos. El Contralor General de la República sancionará con multa por valor igual a dos meses de remuneración, a los infractores de esta norma.

Artículo 12. El valor de las apropiaciones Presupuestales de que trata esta Ley, se acordará mensualmente, conforme a los términos del Título X del Decreto-ley 294 de 1973 o de las disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 13. El pago de los aportes de desarrollo regional se sujetará a los requisitos que señale el reglamento del Gobierno, requisitos que estarán encaminados al ejercicio de un estricto control para que los mandatos de la presente Ley y los objetivos del Plan que ella adopta, tengan un cabal cumplimiento.

Artículo 14. Transitorio. Para la vigencia fiscal de 1979, los pliegos de que trata la letra b) del artículo 3º de esta Ley, deberán presentarse antes del 30 de septiembre de 1978.

Artículo 15. Esta Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a ... de ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República. GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes. JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República.

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes.

Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1978.

Publique y ejecútese. JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Jaime García Parra

LEY 31 DE 1978

(noviembre 30)

por la cual se hacen unos contracréditos y se abren unos créditos adicionales en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978. (Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Desarrollo Económico y Rama Jurisdiccional), por \$ 12.874.896.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º Efectuar los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978, con base en los certificados de reserva y disponibilidad números 89, 90, 91, 92, 93 y 94 de 1978, expedidos por el Contralor General de la República:

Contracréditos

Presupuesto de Funcionamiento.
Rama Jurisdiccional.

CAPITULO I

Administración Corte Suprema de Justicia.

Servicios Personales.

Claves:

122 04 11 Artículo 3353. Sueldos del personal supervumerario. \$ 300.000

122 18 11 Artículo 3359. Subsidio familiar. \$ 200.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo, las citadas personas podrán otorgar donaciones a dichas entidades, siempre y cuando éstas no adquieran por tal razón gravámenes pecuniarios o contraprestación económica a favor del donante, de sus parientes dentro de los expresados grados, ó de las sociedades en este artículo mencionadas.

Siempre, las citadas personas podrán otorgar donaciones a dichas entidades, siempre y cuando éstas no adquieran por tal razón gravámenes pecuniarios o contraprestación económica a favor del donante, de sus parientes dentro de los expresados grados, ó de las sociedades en este artículo mencionadas.

La anterior prohibición se extiende por los dos años siguientes al vencimiento del período para el cual haya sido elegido el congresista ó a la aceptación de su renuncia.

Artículo 2º El incumplimiento de lo expuesto en el artículo anterior dará lugar a las siguientes sanciones:

CAPITULO 2

Dirección General del Trabajo.

Gastos Generales.

Claves:
117-37-12 Artículo 2065. Viáticos y gastos de viaje 409.000

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Gastos Generales.

263-42-12 Artículo 2070. Arrendamientos 204.896

Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.
Servicios Personales.

261-05-11 Artículo 2303. Remuneración servicios técnicos 150.000

Presupuesto de Inversión.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PROGRAMA 05

Organización Cooperativa.

Inversión Directa.

31-119 Artículo 6002. Compra y dotación de edificio ... \$ 4.600.000
Proyecto:
1 Adquisición edificio para la Superintendencia Nacional de Cooperativas, Bogotá ... \$ 4.600.000

Ministerio de Salud.

CAPITULO 01

Dirección Superior.

PROGRAMA 75

Administración del Sector Salud.

Inversión Directa.

82-331 Artículo 6107. Planificación y desarrollo de recursos humanos ... 820.000
Proyectos:
1 Desarrollo Administrativo \$ 620.000
2 Subsistencia de inversiones 200.000

PROGRAMA 80

Programas Especiales.

Inversión Directa.

82-331 Artículo 6125. Control y vigilancia ... 5.000.000
Proyecto:
1 Superintendencia de Seguros de Salud ... \$ 5.000.000

CAPITULO 11

Instituto Nacional de Fomento Municipal.

PROGRAMA 16

Atención al Medio.

Inversión Indirecta.

41-362 Artículo 6150. Plan Nacional de Servicios Comunales ... 200.000
Proyecto:
6 Construcción galería barrio Juan XXIII, Florencia, Caquetá ... \$ 200.000

Ministerio de Comunicaciones.

CAPITULO 1

Dirección y Administración Superior.

PROGRAMA 55

Sistemas de Monitoria y Control.

Inversión Indirecta.

31-281 Artículo 6802. Construcción y dotación ... 1.000.000
Proyecto:
1 Adaptación y dotación de locales para biblioteca y almacén ... \$ 1.000.000

Suman los contracreditos ... \$ 12.874.896

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, abrese los siguientes créditos en el Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal de 1978:

Créditos

Presupuesto de Funcionamiento.

Rama Jurisdiccional.

CAPITULO 1

Administración Corte Suprema de Justicia.

Transferencias.

Claves:
373-67-21 Artículo 3373-A. Fundación Servicios Jurídico Popular ... \$ 500.000

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

117-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 155.800

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 28.800

CAPITULO 2

Dirección General del Trabajo.

Servicios Personales.

117-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 1.065.000

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 430.000

CAPITULO 3

Dirección General de la Seguridad Social.

Servicios Personales.

372-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 142.000

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 70.000

CAPITULO 4

Dirección General Servicio Nacional de Empleo.

Servicios Personales.

117-02-11 Artículo 2051. Sueldos del personal de hómina ... 635.850

117-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 1.123.400

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 546.400

CAPITULO 5

Dirección General Administrativa.
Servicios Personales.

119-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 50.000

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 26.000

CAPITULO 6

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Servicios Personales.

263-09-11 Artículo 2056. Prima de Navidad ... 525.750

263-24-11 Artículo 2062-A. Para el pago de deudas de vigencias expiradas, por concepto de servicios personales ... 86.482

Gastos Generales.

262-60-12 Artículo 2071-A. Para el pago de deudas de vigencias expiradas, por concepto de gastos generales ... 118.414

Transferencias.

372-61-21 Artículo 2072. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 201.000

Ministerio de Salud.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

Claves:
331-81-22 Artículo 2196. Programa emergencia sanitaria ... 6.020.000
Ministerio de Desarrollo Económico.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Servicios Personales.

261-16-11 Artículo 2310. Indemnización por vacaciones ... 150.000
Ministerio de Comunicaciones.

CAPITULO 1

Dirección Superior.

Transferencias.

372-61-21 Artículo 3121. Fondo Nacional de Ahorro (FNA) ... 880.000
373-71-21 Artículo 3122. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ... 120.000

Suman los créditos ... \$ 12.874.896

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a ... dg ... de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Presidente del honorable Senado de la República,

GUILLERMO PLAZAS ALCID

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes, JORGE MARIO EASTMAN

El Secretario General del honorable Senado de la República, AMAURY GUERRERO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Jairo Morera Lizcano.

República de Colombia — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., noviembre 30 de 1978.

Publíquese y ejecútese.

JULIO CESAR TURBAL AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jaime García Parra

LEY 32 DE 1978
(noviembre 30)

sobre Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

Artículo 1º Fijanse los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979, en la cantidad de ciento ochocientos cincuenta y seis millones, quinientos catorce mil cuatrocientos pesos (\$ 108.256.514.400), moneda legal, según los pormenores siguientes, y descompuestos por numerales, así:

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

Cálculo de los impuestos directos ... \$ 35.620.000.000
Cálculo de los impuestos indirectos ... 62.835.224.000

Ingresos no tributarios.

Cálculo de las tasas y multas ... 2.665.298.000
Cálculo de las rentas contractuales ... 599.478.000

Cálculo de los ingresos corrientes ... 101.730.000.000

Recursos de capital.

Récursos del crédito interno ... 2.000.000.000

Récursos del crédito externo ... 4.526.514.400

Total de recursos de capital ... 6.526.514.400

Total de rentas y recursos de capital ... 108.256.514.400

Ingresos corrientes.

Ingresos tributarios.

1. Impuestos directos.

CAPITULO I

a) Tributación a la renta.

Numeral 1. Impuesto sobre la renta y complementarios ... 35.475.000.000